

**ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS:** En la ciudad de Montevideo a los 17 días del mes de enero de 2020, reunido el Consejo de Salarios del Grupo N° 13 "Transporte y Almacenamiento", **Sub-grupo N° 09 "Transporte Marítimo"**, integrado por: **POR EL PODER EJECUTIVO:** Las Dras. Cecilia Siqueira, Andrea Custodio y Liliana Sarganas. **POR LA DELEGACION DE LOS TRABAJADORES:** Los Sres. Pablo Pirez y Carlos Kerbes. **POR LA DELEGACIÓN DE LOS EMPRESARIOS:** El Dr. Nicolás Scarela.-----

**DEJAN CONSTANCIA QUE:**

**PRIMERO.** Se procede a fijar el porcentaje de incremento correspondiente al ajuste salarial del 1° de enero de 2020, en aplicación de lo dispuesto en el Acuerdo por mayoría del 10 de mayo de 2019.-----

**SEGUNDO.** Que en virtud de lo establecido en la cláusula segunda, C), III), del mencionado Acuerdo por mayoría, se establece para todas las categorías, con vigencia a partir del 1° de enero de 2020, un incremento salarial sobre los salarios nominales vigentes al 31 de diciembre de 2020 del **3.5 %** por concepto de aumento nominal.-----

**TERCERO.** Por consiguiente, se establecen los salarios mínimos por categoría a partir del 1° de enero de 2020, que se agregan por tabla adjunta, la cual se considera parte integrante de la presente.-----

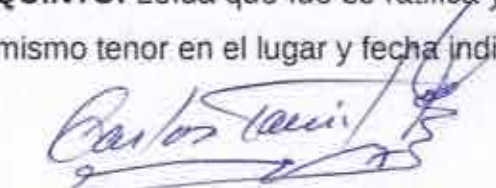
**CUARTO. Licencia Sindical:** Regulación de la licencia sindical: **1)** Las empresas otorgarán el equivalente a media hora de licencia sindical remunerada por cada trabajador en planilla de trabajo con un tope de 200 horas mensuales. **2)** Cada empresa otorgará dos tercios de las horas de licencia sindical generadas a los trabajadores del comité de base, o sindicato de empresa que se determine. Las horas de licencia sindical que no sean utilizadas en el mes no son trasladables ni acumulables a los meses siguientes. El valor hora será el mismo que perciba el trabajador respectivo con motivo de su trabajo. **3)** Las partes acuerdan el siguiente régimen para el pago de la licencia sindical cada empresa pagará por concepto de licencia gremial a los diferentes gremios de la Intergremial Marítima (SUNTMA / CENTRO DE MAQUINISTAS NAVALES / SUDEPPU) por cada embarcación, que esté operativa, con la que cuenten a cualquier título, lo siguiente; a) \$ 2.274 mensualmente a SUNTMA que será depositado en la cuenta No. 000040284900004 Banco República, b) \$ 1.137 mensualmente a CENTRO DE MAQUINISTAS NAVALES que será depositado en la cuenta No. 001564164-00002, Banco República, c) \$ 1.137 mensualmente a SUDEPPU que será depositado en la cuenta No. 001573091-00001, Banco República. Dichas sumas será abonadas con independencia de si la empresa cuenta o no con personal agremiado, d) Se acreditará el pago de las referidas sumas


MTSS


mediante el envío de un fax o mail con copia del talón de depósito a los respectivos correos electrónicos; SUNTMA mercantesuntma@gmail.com; CENTRO DE MAQUINISTAS NAVALES centmaq@adinet.com.uy; SUDEPPU sudeppu@adinet.com.uy.

4) El uso de las horas de licencia gremial paga por las empresa en el numeral segundo del presente artículo (cuando el dirigente de rama o nacional sea, además, dirigente del comité de base o sindicato de empresa) debe ser anunciado por escrito con una anticipación no menor a 48 horas, salvo situaciones especiales que sean razonablemente justificables y en cuyo caso deberá comunicarse con la mayor antelación posible. La licencia gremial deberá ser usada en coordinación entre el Comité de Base o Sindicato de la empresa asegurando el normal funcionamiento de la misma. A posteriori deberá exhibirse a la empresa el comprobante del comité de base, sindicato de empresa o de Rama que justifique dicha licencia. 5) El presente laudo no menoscabará la existencia de condiciones más favorables emergentes de la práctica o de convenios colectivos, o que pudieran surgir de reglamentaciones futuras por Consejo de Salarios o Convenio Colectivo (Art. 4. Ley 17.940).

QUINTO. Leída que fue se ratifica y firma en señal de conformidad en seis ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha indicados.

  
C. O. N.

  
SUNTMA

  
MTSS

  
MTSS

  
CMAN

  
MTSS



<b>Categoría</b>	<b>Administrativos</b>
Cadete	19433
Auxiliar 4to.	40308
Auxiliar 3ero.	47745
Auxiliar 2do.	55793
Auxiliar 1ero.	71619
Suboficial	74675
Oficial	77727
Telefonista	51909

	<b>Venta pasajes</b>
Vendedor pasajes	35038
Vendedor turismo	48479
Cajero	55519
Auxiliar de ventas	26647
Auxiliar de ventas de turismo	30913

<b>Categoría</b>	<b>CABOTAJE</b>
Primer Oficial	96.402
Segundo Oficial	78.728
Patrón (Primer Oficial)	96.402
Patrón (Segundo Oficial)	78.728
Tercer Oficial	67.307
Comisario	96.404
Segundo Comisario	78.726
Ayudante de Comisario	48.302
Primer Maquinista	96.402
Segundo Maquinista	78.728
Tercer Maquinista	67.307
Cuarto Maquinista	60.944
Frigorista	67.307
Electricista	67.307
Ayudante Electricista	45.089
Contramaestre	48.809
Marinero Sereno	44.238
Marinero	44.238
Marinero Carpintero	46.185
Mecánico de Cubierta	62.243
Marinero dragador	56.907
Mecánico de Máquinas	56.989
Engrasador	45.089
Limpiador	41.634
Cocinero	48.725
Segundo Cocineo	46.185
Ayudante de Cocina	41.471
Primer Mozo	41.634
Segundo Mozo	41.466
Mozo Servicio Auxiliar	34.314
Azafata	34.314
Bañista	34.314
Encargado Servicio Auxiliar	41.634
Grumete	25.927
Bombero	60.944

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*


*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*  
MTSS


<b>Categoría</b>	<b>ALTO CABOTAJE</b>
Primer Oficial	98.090
Segundo Oficial	80.102
Patron (Primer Oficial)	98.090
Patron (Segundo Oficial)	80.102
Tercer Oficial	78.934
Primer Maquinista	98.090
Segundo Maquinista	80.102
Tercer Maquinista	78.934
Cuarto Maquinista	62.014
Frigorista	78.934
Electricista	78.934
Ayudante Electricista	45.876
Contraamaestre	54.181
Marinero	45.016
Marinero Carpintero	47.684
Mecánico de Cubierta	47.684
Marinero dragador	52.112
Mecánico de Máquinas	57.981
Engrasador	57.981
Limpiador	45.876
Mayordomo	42.362
Cocinero	53.055
Ayudante de Cocina	61.465
Primer Mozo	43.840
Grumete	23.743
Bombero	62.014


MTSS

Categoría	ULTRAMAR
Primer Oficial	119369
Segundo Oficial	97483
Tercer Oficial	83350
Primer Maquinista	119369
Segundo Maquinista	97483
Tercer Maquinista	83350
Cuarto Maquinista	75464
Frigorista	83350
Electricista	83350
Ayudante Electricista	55834
Contra maestre	61593
Marinero	55834
Marinero Carpintero	58025
Mecánico de Cubierta	70567
Mecánico de Máquinas	70567
Engrasador	55834
Limpiador	51547
Mayordomo	65812
Cocinero	59930
Ayudante de Cocina	56174
Primer Mozo	51546
Segundo Mozo	51320
Grumete	25930
Bombero	75466

  
 Q. D. N.

  
 SONTMA.

  
 MTSS.

of 155  
  
 Dr. Miriam SANCHEZ  
 C. M. M. N.





**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**DIVISION DOCUMENTACION Y REGISTRO**  
**REGISTRO DE LAUDOS**

27 ENE 2020

Montevideo, .....

Reg. Con el N° 25093/2020

Folios 01 al 06

Grupo 13

Sub-Grupo 09



.....

Por Div. Doc. y Registro  
Esc. Verónica Rodríguez Trincabelli  
Div. Documentación y Registro